ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY SUSTANTIVA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

ANALYSIS OF THE REGULATION OF PARENTAL ALIENATION IN CIVIL LAW OF THE FEDERAL DISTRICT

Irene López Faugier*

RESUMEN: El artículo 323 septimus del Código Civil para el Distrito Federal regula someramente la alienación parental. La exposición se inicia con la explicación técnica-genérica de la alienación parental, para abordar en el tercer apartado, el análisis de su regulación en la lev sustantiva civil del Distrito Federal, con el auxilio de los métodos dogmático y exegético. Además, bajo la óptica del método sistemático, se analiza por su estrecha relación presupuestos normativos de las legislaciones sustantiva v adjetiva civiles del Distrito Federal, con la pretensión de proporcionar una visión integral, teórica y práctica. En el último rubro, se reitera la naturaleza multidisciplinaria de la alienación parental con sus trascendentes repercusiones psíquicas y sociales.

Palabras clave: violencia infantil; alienación parental; manipulación infantil; deberes paternos; violencia psicoemocional.

ABSTRACT: Septimus Article 323 of the Civil Code for the Federal District summarily regulates parental alienation. The exhibition begins with the technique-generic explanation of parental alienation, to deal in the third section, the analysis of its regulation on substantive civil law of the Federal District, with the help of the dogmatic and exegetical methods. Furthermore, from the perspective of systematic method, discussed its close relationship of normative assumptions substantive and procedural laws of the Federal Civil District, with the aim of providing a comprehensive, theoretical and practical view. In the latter category, the autor reiterates the multidisciplinary nature of parental alienation with its transcendental psychic and social consequences.

KEYWORDS: Violence against children; Parental alienation; Infant handling; Parental duties; Psycho violence.

^{*} Doctora en Derecho con Mención Honorifica en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesora de Carrera de la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigadora Nacional, nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT

534

Sumario: I. Introducción. II. Alienación parental. III. Regulación de la alienación parental en la ley sustantiva civil del Distrito Federal. IV. Repercusiones psíquicas y sociales de la alienación parental. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

I. Introducción

a familia es un entorno básico para la construcción de la personalidad de los individuos, la presencia positiva de ambos progenitores en la vida de sus descendientes, contribuye a su desarrollo integral, fomenta la fortaleza de su autoestima y auto concepto, condiciones indispensables para lograr una vida plena.

Las familias son fábricas productoras de personalidades humanas y así como pueden lograr, el desarrollo de seres humanos eficientes y equilibrados, también se constituyen en los principales agentes motivadores de individuos antisociales. Por ello, resulta indispensable centrarse en el cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores en el entorno familiar, destacándose entre ellos, el vivir en un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.

En este sentido, los menores deben relacionarse de manera estrecha y armónica, con su padre y con su madre, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo. La vulneración del derecho de convivencia de los menores con ambos progenitores, es una modalidad de violencia familiar, denominada alienación parental.

En fecha reciente, para ser precisos el nueve de mayo del dos mil catorce, la asamblea legislativa del Distrito Federal publicó en el órgano de difusión de la capital del país, el decreto de adición del artículo 323 *septimus* al Código Civil para el Distrito Federal, en el cual se regula someramente la alienación parental, tema central de este artículo, cuyo desarrollo he estructurado conforme al método deductivo en 3 apartados, además de la parte introductoria, las conclusiones y la bibliografía.

Inicio la exposición, en el segundo rubro, con la explicación técnica-genérica de la alienación parental, para abordar en el tercer apartado, el análisis de su regulación en la ley sustantiva civil del Distrito Federal, con el auxilio de los métodos dogmático y exegético, a efecto de desentrañar su contenido, desde su letra; interpretación jurídica, en atención al sentido de sus vocablos y los principios doctrinales de salvaguarda de la familia, específicamente en referencia al interés superior de los menores.

E igualmente, bajo la óptica del método sistemático, analizo por su estrecha relación presupuestos normativos de las legislaciones sustantiva y adjetiva civiles del Distrito Federal, con la pretensión de proporcionar una visión integral, teórica y práctica, del marco normativo, cuya finalidad es la prevención y erradicación de la alienación parental.

En el cuarto y último rubro, reitero la naturaleza multidisciplinaria de la alienación parental, por sus trascendentes repercusiones psíquicas y sociales.

II. ALIENACIÓN PARENTAL

A) Concepto

Richard Gardner, psiquíatra forense, descubrió en 1985 el fenómeno social denominado, alienación parental, al cual definió como:

(...) un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña.¹

Cuando existe un verdadero abuso de alguno de los progenitores, aclara Gardner, la animosidad del menor está justificada y no configura la alienación parental. Por su parte, otro estudioso de este fenómeno, como es Douglas Darnall, lo considera como:

(...) cualquier constelación de comportamientos, ya sea consciente o inconsciente, que podría provocar una alteración en la relación entre el niño y el otro padre.²

¹ Gardner, Richard A, *Denial of the Parental Alienation Syndrome Also Harms Women*, American Journal of Family Theraphy 30-3, 2002, pp. 191-202. Disponible en: http://www.fact.on.ca/Info/pas/gard02a.htm. Profesor de psiquiatría clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, Nueva York, Estados Unidos.

² Darnall, Douglas, New definition of Parental Alienation. What is the Difference Between Parental Alienation (PA) and Parental Alienation Syndrome (PAS)?, PsyCare Inc.

536

Y el psicólogo clínico y forense, perito judicial, más reconocido por su experiencia en el fenómeno social de la alienación parental, en el mundo de habla hispana, José Manuel Aguilar, lo ha definido, como:

(...) un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la consciencia de sus hijos, mediante distinta estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos de estos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición.³

B) Origen y contexto de la alienación parental

El origen dela alienación parental, es atribuido a los desacuerdos entre la ex pareja o pareja. Por eso, algunas veces tiene lugar en los procesos judiciales, otras, aun cuando subsiste una convivencia de aparente armonía, e igualmente, puede actualizarse en el momento de su ruptura, pero siempre tendrá como denominadores comunes, el enojo y la frustración de alguno de los progenitores y la prolongación del desacuerdo por medio de sus descendientes, con la pretensión de hacerle pagar al otro, los agravios reales o presuntos cometidos en su contra.⁴

^{08/09/2011.} Disponible en: http://www.parentalalienation.org/ . Darnall es un psicólogo forense, connotado autor de diversos libros en materia de alienación parental, como son: Understanding Parental Alienation; Divorce Casualties; Beyond Divorce Casualties;Reunifying the Alienated Family; Divorce Casualties; y Protecting your Children From Parental Alienation.

³ AGUILAR CUENCA, José Manuel, S. A. P. Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, España, Almuzara, 2009, p. 246.

⁴ Cfr. González Reguera, Elizabeth, "Guarda y Custodia del Menor", en *Panorama Internacional de Derecho de Familia. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, t.I, México, IIJ-UNAM, 2006, p. 188; Rodriguez Quintero, Lucía, "Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones", *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012, p. 65; Soto Lamadrid, Miguel Ángel, "Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa", *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012, pp. 162-165.

C) Actores protagonistas de la alienación parental

Si bien, la alienación parental, puede ser perpetrada por cualquiera de los progenitores, también puede ser instaurada por los abuelos, padrastros, cuidadores y/o amigos de la familia, e incluso, por abogados y terapeutas.⁵ La presencia de la alienación parental, implica la concurrencia de cuando menos 3 actores: el alienador, el descendiente o descendientes y el alienado.

Alienador o programador

Es el progenitor que adoctrina intencionalmente a sus descendientes en contra del otro procreador, se trata de personas enfadadas, con rasgos de personalidad patológica, a quienes no les importa utilizar a sus hijas e hijos, como armas para llevar a cabo la venganza en contra de su ex pareja, ya sea, entre otras razones, por haber iniciado la separación; demandar el divorcio; tener una nueva pareja; o bien, por contraer nuevamente matrimonio.⁶

Alienado

Es el procreador víctima del proceso de alienación parental, en quien recaen los ataques, críticas y difamaciones. Haga lo que haga no puede vencer, sí lucha es un acosador y sí se retira es un negligente. La actitud más frecuente del progenitor alienado, es permanecer en silencio, evitando repetir el mismo patrón de conducta perpetrado por el padre o madre programador.⁷

⁵ Cfr. Darnall, Douglas, Three Types of Parental Alienators, PsyCare Inc. 08/09/2011. Disponible en: http://www.parentalalienation.org/articles/types-alienators.html

⁶ Cfr. Tejedor Huerta, María Asunción, Actores protagonistas del síndrome de alienación parental, España, 2006. Disponible en: http://psicologiajuridica.org/psj245.html; Aguilar Cuenca, José Manuel, S. A. P. Síndrome de Alienación Parental... op. cit., p. 130.

⁷ *Cfr*: Gardner, Darnell; Aguilar Cuenca; Tejedor Huerta, son acordes en recomendar al progenitor alienado: 1. No renunciar a sus hijos e hijas; 2. Guarda la cólera y dolor bajo control; 3. No tomar represalias; 4. Asegurar judicialmente el régimen de visitas, sin importar si son visitas supervisadas, es mejor a que sean suspendidas; 5. No dejar de ir a buscar a sus hijos e hijas para las visitas, aun cuando el progenitor alienante lo impida, es importante seguir acudiendo, a menos que una orden judicial exija lo contrario; 6. Centrarse en mantener una relación positiva con sus descendientes sin discutir lo relativo a la alienación.

538

Niñas, niños y adolescentes alienados

Son las mayores víctimas de la alienación parental, utilizados como instrumentos o mecanismos de poder, por el progenitor alienador, para dañar al alienado.

D) Conductas de alienación

Si bien, los actos u omisiones realizados por el progenitor alienador, para impedir, obstaculizar o destruir, la relación de sus descendientes con el alienado, son inagotables y dependen de las circunstancias particulares de cada caso, algunos ejemplos son:

- a) Impedirle al otro progenitor que vea a sus descendientes o pueda convivir con ellos, incluso, cuando tenga conferido judicialmente un régimen de visitas.
- b) Organizar diferentes actividades con los descendientes, durante el período en el que el otro progenitor debe ejercer su derecho de visita.
- c) Impedir el contacto telefónico con los descendientes.
- d) Interceptar el correo y los paquetes enviados por el progenitor alienado a los descendientes.
- e) Irse de vacaciones sin los descendientes y dejarlos con otra persona, aunque el progenitor alienado esté deseoso y dispuesto para ocuparse de ellos.
- f) Cambiar de domicilio a muchos kilómetros, con el único fin de destruir la relación del progenitor ausente con sus descendientes.
- g) Insultar y menospreciar al progenitor alienado, estando presente o ausente éste, frente a los descendientes; en el entorno de la familia extendida, las amistades, y en general, en todo tipo de redes sociales.
- h) Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los descendientes hacia el otro progenitor.
- i) Amenazar con castigos a los descendientes, sí se atreven a llamar, escribir o a contactar en cualquier forma al otro progenitor.
- j) Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo de los descendientes hacia el otro progenitor.

- k) Cambiar o intentar cambiar los nombres o apellidos de los descendientes, para que pierdan el nombre de pila o la filiación del progenitor alienado.
- 1) Influir a los niños o niñas con mentiras, sobre el otro progenitor.
- m) Manifestar a los descendientes que la ropa comprada por el otro progenitor, es fea, e incluso, prohibirles usarla.
- n) Tomar decisiones importantes sobre los descendientes, sin consultar al otro progenitor (religión, elección de la escuela, viajes).
- ñ) No informar al otro progenitor sobre las actividades que realizan los descendientes (deportes, clases extracurriculares, actividades escolares).
- o) Abstenerse de avisar al otro progenitor, sobre citas médicas importantes de los descendientes.
- p) Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los descendientes.
- q) Que el progenitor alienador presente a sus descendientes, a su nuevo cónyuge o pareja, como si se tratara de su nueva madre o padre.
- r) Insultar o criticar al nuevo cónyuge del progenitor alienado.
- s) Presentar falsas denuncias de abuso (físico y/o sexual) en los tribunales, para separar a los descendientes del otro progenitor.⁸

E) Parámetros de identificación de alienación parental en un menor

Los propulsores del fenómeno social de la alienación parental, son acordes en destacar las siguientes conductas y actitudes, en los menores alienados:

- a) Manifiestan sentir miedo u odio implacable hacia el progenitor alienado, aduciendo en la mayor parte de las ocasiones, argumentos irracionales, frívolos, triviales y absurdos, como por ejemplo: "no me dio un cuaderno para dibujar", "me dio de comer lo que no me gusta".
- b) Repiten textualmente lo que les dice el progenitor alienador, incluso, asumen como hechos propios o vividos en primera persona, sucesos en los cuales jamás pudieron estar presentes, por su edad.
- c) Al narrar los acontecimientos, utilizan un vocabulario impropio de su edad, cuyo significado ocasionalmente desconocen, o bien, frases co-

⁸ *Cfr. Síndrome dealienación parental*, España, 25 de mayo de 2011. Disponible en: http://sindromealienacion.blogspot.mx/2011/05/alienacion-parental.html

- múnmente evocadas por el progenitor alienador, como si éste estuviera hablando por conducto de sus descendientes.
- d) El niño o niña insiste en que el odio en contra del progenitor alienado, es un pensamiento y sentimiento propio, con la intención de liberar al padre o madre alienador, de la responsabilidad de la campaña de denigración.
- e) No quieren tener trato con el progenitor alienado, a quien conciben como un desconocido y cuya presencia sienten como una agresión.
- f) No hay ambivalencia en sus sentimientos: el odio no les deja ver lo bueno que pueda haber en el progenitor alienado, ni tan poco lo malo en el padre o madre alienador.
- g) Asumen por completo la defensa del progenitor alienador.
- h) Comparten la campaña de odio con el progenitor alienador y juntos dan los pasos, para denigrar al procreador alienado.
- i) No se sienten culpables sobre su comportamiento con el progenitor odiado. No existe gratitud por sus regalos, favores o apoyo.
- j) El odio obsesivo de los descendientes al progenitor alienado, se extiende a su familia extendida, amigos o pareja, por el simple hecho de formar parte de su entorno, aun cuando en otra época, mantuvieran con esas personas una buena relación.
- k) No están intimidados por los tribunales.9

F) Tipos de alienación parental

Richard Gardner distingue tres grados de alienación parental: leve, moderada y grave, con las siguientes notas características:

Leve

En este primer nivel, el progenitor alienado y su familia, mantienen todavía con el o los menores, vínculos emocionales fuertes. Las hijas e hijos, tienen opiniones propias y están a favor de vivir de con el alienador, sin el ánimo de atacar al padre o madre con quien no habitan. Al ser una etapa inicial

⁹ Cfr. AGUILAR CUENCA, José Manuel, S. A. P. Síndrome de Alienación Parental... op. cit., pp.31-47; Tejedor Huerta, María Asunción, Actores protagonistas del síndrome... op. cit. Disponible en: http://psicologiajuridica.org/psj245.html

de la alienación parental, los ataques del procreador alienador, son de baja intensidad.

Moderado

En el segundo estadio de la alienación parental, la relación entre el progenitor alienado y sus descendientes, comienza a ser conflictiva y aun cuando lo rechazan y los enfrentamientos son habituales, todavía subsiste entre ellos, comunicación y hay posibilidad de aclarar los malentendidos.

Es palpable el apoyo de las hijas e hijos al alienador, como resultado de la intensificación de la campaña de denigración contra el alienado y su familia. En este momento, la interferencia del procreador alienador en su convivencia con el otro progenitor, es abierta, y por ende, es factible la participación judicial de los menores.

Severo

El último estrato de la alienación parental, se caracteriza por una campaña de denigración total contra el alienado, consecuentemente, la convivencia con sus descendientes se suspende o torna muy conflictiva, por el odio no sólo en su contra, sino a todo su entorno, exagerándose sus cualidades negativas, sin ambivalencias, mientras exaltan y defienden al progenitor alienador.

Desaparecen por completo los vínculos afectivos y la comunicación entre los descendientes y el procreador alienado, volviéndose el diálogo circular y agotador. Las hijas e hijos manifiestan tener opiniones propias, sin influencias externas, concibiéndose como víctimas del alienado, a quien perciben como un peligro.

El procreador alienador modifica su actitud por completo, al haber conseguido el rechazo absoluto de sus descendientes en contra del otro progenitor, consecuentemente, relaja su campaña de denigración, se deslinda de toda responsabilidad, e incluso, finge preocupación por no poder resolver el conflicto, ni intervenir en la conducta y opiniones de sus hijas e hijos. 10

G) Negación científica de la existencia de la alienación parental

¹⁰ Cfr. Darnall, Douglas, Three Types of Parental...op. cit. Disponible en web: http://www.parentalalienation.org/articles/types-alienators.html; Aguilar Cuenca, José Manuel, S. A. P. Síndrome de Alienación Parental... op. cit., pp.63-70.

Los abogados, tanto funcionarios judiciales como postulantes y trabajadores sociales, dedicados al ejercicio profesional en el ámbito del derecho familiar, quienes hemos estado inmersos en contiendas relacionadas a la custodia de menores, no cuestionamos la existencia real de la alienación parental, como fenómeno social.¹¹

Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud yla Asociación Americana de Psiquiatría, dos instituciones de las más reconocidas en materia de salud y trastornos mentales en el mundo, rechazan por completo la existencia de la alienación parental, como entidad médica y clínica, por carecer de consenso en la comunidad científica, al no reunir los criterios metodológicos necesarios para su aceptación.¹²

Precisamente por tal hecho, el denominado síndrome de alienación parental, no se contempla en las listas de trastornos psicopatológicos de ningún manual, ni en el CIE- 10^{13} de la Organización Mundial de la Salud, ni en el DMS V 14 publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría.

¹¹ Cfr. Casillas Macedo, Héctor Samuel, "Realidad y Riesgos de la Alienación Parental de los Menores de Edad en la Administración de Justicia en Materia Familiar", Alienación Parental, 2ª ed., México, CNDH, 2012, p. 127. Es importante aclarar, que para los abogados, la percepción de la existencia dela alienación parental, la deducimos de la observación del comportamiento de las partes en los juicios, sin tener conocimientos técnicos especializados en materia de psicología o psiquiatría, por lo cual carecemos de total autoridad para avalar o desechar su cientificidad.

¹² Cfr: American Psychological Association, Toronto judge cites parental alienation in child-custody case, Estados Unidos, 2009. Disponible en: http://www.apa.org/monitor/2009/04/alienation.aspx; American Psychiatric association, Mental health topics, Estados Unidos, 2012. Disponible en: http://www.psychiatry.org/mental-health/key-topics/all-topics; world health organization, Health topics, Estados Unidos, 2012. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_joomlabook&Itemid=260&lang=en

¹³ La CIE-10 es la versión en español de la *Clasificación internacional de enfermedades, décima versión* correspondiente a la *ICD* (en inglés), cuyas siglas son *International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems*, publicada por la Organización Mundial de la Salud. La CIE determina la clasificación y codificación de las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, denuncias, circunstancias sociales y causas externas de daños y/o enfermedad. Está diseñada para promover la comparación internacional de la recolección, procesamiento, clasificación y presentación de estas estadísticas. *Cfr.* PSICOLOGÍA Y COACHING PSICOAREA, *Clasificación internacional de enfermedades mentales de la OMS CIE-10* (en línea), Estados Unidos, 11 de agosto de 2013. Disponible en: http://psicoarea.org/cie_10.htm

¹⁴ Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (American PsychiatricAssociation, o APA) contiene una clasificación de los trastornos mentales y

La objeción de la existencia de la alienación parental, la fundan en la falta de rigor científico y deficiencia de las investigaciones realizadas por Richard Gardner, al omitir aportar datos empíricos para acreditarlas, tales como: el número de casos observados en la práctica forense y la debida documentación de sus experimentos en estadísticas fiables, pretendiendo únicamente sustentarlas, en su autoridad y experiencia como perito judicial, experto en psiquiatría infantil y forense.

De igual forma, se critica la perspectiva misógina de la alienación parental de Gardner, al generalizar la imputación de progenitores alienadores, a las madres, por ser ellas, a quienes en la mayoría de los casos, se les proporciona la custodia legal de los descendientes.

Se acusa al descubridor de la alienación parental, de utilizarla como herramienta para desacreditar las acusaciones de abusos sexuales a menores, con el argumento, de que los mismos están bajo el influjo y manipulación del progenitor alienador, presuponiendo por tanto, sin elementos, la clara tendencia de las mujeres y los menores para mentir siempre.

Se desestima asimismo, la publicación de las conclusiones finales de Gardner, sin dar a conocer con antelación, los avances de su investigación, en revistas científicas, para su discusión y/o respaldo de otros especialistas y por el contrario, difundir todas sus supuestas indagaciones de la alienación parental, en una editorial de su propiedad, denominada Creative Therapeutics, la cual nunca distribuyó trabajos de otros autores.

La comunidad científica, cuestiona a Gardner, por haber confundido un rechazo infantil hacia un progenitor con un síndrome médico, un problema de relación y vínculo paterno-filial, con un trastorno psiquiátrico infantil. ¹⁵

Destacan, que la conducta de un progenitor, de emitir comentarios negativos respecto del otro, con el objeto de involucrar a los descendientes en los

proporciona descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de que los clínicos y los investigadores de las ciencias de la salud, puedan diagnosticar, estudiar e intercambiar información y tratar los distintos trastornos mentales. La edición vigente es la quinta, DSM-5, publicada el 18 de mayo de 2013.

¹⁵ Cfr. Manifiesto y firmas, Profesionales de medicina y salud mental ante el fenómeno psicológico legal del pretendido síndrome de alienación parental (SAP, España, 2 de diciembre 2007. Disponible en: http://firmasmanifiesto.blogspot.mx/; Escudero Hafs, Antonio, et. al., La Lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner SAP "Terapia de la Amenaza", Revista de la Asociación Española de neuropsiquiatría, España, 2008, vol. 28, núm. 102. Disponible en: http://revistaaen.es/index.php/aen/article/view/16031/0.

problemas de pareja, denota sin duda, su inmadurez y falta de ética educativa, pero está lejos de ser una patología. ¹⁶

Los detractores de la alienación parental, lo consideran un artefacto precientífico, a-científico, o pseudo-científico, porque sus hipótesis se apoyan en una experiencia personal, en una profunda convicción, en un prejuicio y no en evidencias racionales.¹⁷

III. REGULACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEY SUSTANTIVA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

En el Código Civil de la capital del país, los numerales 411 y 416 Bis, constituyen principios protectores del derecho-deber de los progenitores y sus descendientes menores de edad, sujetos a patria potestad, a relacionarse de forma estrecha y armónica, independientemente de que vivan o no bajo el mismo techo.

El derecho de convivencia entre los progenitores y sus descendientes, es tan trascendente en materia familiar, que sólo puede limitarse, suspenderse o perderse, por mandato judicial, en casos de incumplimiento permanente y sistemático de los deberes de crianza, entre ellos, el generar un riesgo a la salud psicológica de un menor.(Artículos 414 Bis fracción I, 416 Bis *in fine* y 416 Ter fracciones I y II del Código Civil para el Distrito Federal)

El simple hecho de atentar contra la salud psicológica de un menor, actualiza la conducta de violencia psicoemocional, prevista en el artículo 323 *Quáter* del Código Civil para el Distrito Federal, a la siguiente literalidad:

La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

¹⁶ Cfr. Vaccaro, Sonia y Barea Payueta, Consuelo, El Pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un Instrumento que Perpetúa el Maltrato y la Violencia, España, Desclée de Brouwer, 2009, p. 61.

¹⁷ El método científico implícitamente requiere, el aval de la comunidad científica, la cual por conducto de otros psiquiatras especialistas, debió haber intervenido en el proceso de revisión de la supuesta investigación de Gardner. *Cfr*: MIRANDA, Carlos Reinaldo, "Síndrome de Alienación Parental", en *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012, p. 231.

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;

Por desgracia, la sanción prevista en la ley sustantiva civil del Distrito Federal, para los progenitores que actualicen cualquier tipo de violencia en contra de sus descendientes, no está determinada de forma clara, por la deficiente redacción y desconocimiento integral de la materia de violencia familiar, como puede verificarse de la lectura de dos presupuestos jurídicos: 444 fracción III y 447 fracciones V y VI, a la letra:

Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

III.- En los casos de violencia familiar en contra el menor;

Artículo 447. La patria potestad se suspende:

V. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.

VI. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente (...)

La confusa e incorrecta redacción deducida de los preceptos normativos antes transcritos, se deriva de que genéricamente, el artículo 444 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal, determina como causa de pérdida de patria potestad, la actualización de cualquier tipo de violencia familiar ejecutada en contra de un menor. En tanto, el numeral 447 fracción V, contempla como supuesto de suspensión de la patria potestad, poner en riesgo la salud, el estado emocional, o incluso, la vida de los descendientes. Sin duda, las primeras dos conductas, constituyen violencia psicoemocional, mientras la última, pudiese encuadrar en violencia física.

Y de igual forma, el artículo 447 fracción VI de la ley sustantiva civil del Distrito Federal, dispone como otra causa de suspensión de la patria potestad, la obstrucción implementada por un progenitor al otro, para cumplir con el régimen de visitas decretado judicialmente. Tal conducta, al verificar

una prohibición perpetrada por el alienador en contra del alienado y de los descendientes de ambos, con consecuencias devastadoras en la estructura psíquica de los afectados, es una forma de violencia psicoemocional.

Así, es factible concluir, la contradicción prevaleciente actualmente en el Código Civil para el Distrito Federal, en torno a la sanción de los progenitores generadores de violencia familiar en contra de sus descendientes ¿Qué deberá imponérseles? ¿La pérdida o la suspensión de la patria potestad?

Y la anterior contradicción se convalida más aun, con la adición del artículo 323 *septimus* al Código Civil para el Distrito Federal, publicada el nueve de mayo de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por tratarse específicamente de una forma de violencia psicoemocional grave, generada particularmente en detrimento de los menores. Al respecto, el numeral citado, determina a la letra:

Artículo 323 *septimus*.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno.

A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Del contenido del precepto jurídico transcrito con antelación, es posible destacar:

- 1. El reconocimiento de la alienación parental como una forma de violencia familiar.
- 2. No restringe la implementación de la alienación parental, a uno sólo de los progenitores, sino a cualquier integrante de la familia extendida, cuestión correcta, porque la práctica jurídica ha demostrado, la manipulación de los menores, por otros componentes de la misma, e incluso, por cuidadores, abogados y terapeutas.
- 3. Como el catálogo de las conductas de alienación parental es tan extenso y no puede agotarse en una lista, de forma general, determina correctamente que tendrán ésta naturaleza, las tendientes a la transformación de la conciencia de un menor, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de sus progenitores.
- 4. Existe una clara contradicción entre los artículo 323 septimus y 444 fracción III de la ley sustantiva civil de la capital del país, porque el primer precepto citado, reconoce como la naturaleza jurídica de la alienación parental, una forma de violencia familiar, y el segundo presupuesto, determina como causa de pérdida de patria potestad, la actualización de cualquier tipo de violencia familiar ejecutada en contra de un menor.

No obstante, en el artículo 323 *septimus* del Código Civil para el Distrito Federal, se impone como sanción al progenitor alienador, la suspensión de la patria potestad, así como de la guarda y custodia o régimen de visitas.

La contradicción de referencia, permite observar la deficiente técnica legislativa instituida por el legislador del Distrito Federal, al adicionar el artículo 323 *septimus* de la ley sustantiva civil de la capital del país, de forma aislada y sin la aplicación del método sistemático del derecho, al omitir considerar y compatibilizar el contenido normativo de dicha adición, con otros preceptos jurídicos relacionados a la misma e integrantes del propio Código Civil para el Distrito Federal.

5. El precepto en comento, reconoce la existencia de tres tipos de alienación parental: leve, moderada y grave, previéndose que dichos estratos, deberán ser diagnosticados por un especialista.

- Al respecto, importa cuestionar ¿Qué especialista puede realizar el diagnóstico de referencia? Sí la alienación parental, no está identificada como síndrome o patología, y menos, como una enfermedad psiquiátrica, por la Organización Mundial de la Salud ni por la Asociación Psiquiátrica Americana, únicas instituciones internacionales reconocidas, para la clasificación de enfermedades mentales.
- 6. La preocupación más grande de la adición de la alienación parental en el Código Civil para el Distrito Federal, es la prueba de su existencia médica, de su naturaleza de trastorno psiquiátrico, la cual será básicamente imposible y completamente objetable por cualquier abogado, bajo el argumento de su rechazo por la comunidad científica internacional.
- 7. La comunidad científica internacional, considera el rechazo infantil contra un progenitor, como un problema presente en el ámbito jurídico, resultado de la inmadurez y falta de ética educativa de un miembro de una pareja, centrado en involucrar a sus descendientes, con la emisión de comentarios negativos respecto del otro procreador, lo cual está muy lejos de ser una patología, un síndrome médico y/o un trastorno psiquiátrico infantil.
- 8. Así, a pesar del rechazo de la comunidad científica internacional, con relación a la alienación parental, los legisladores del Distrito Federal, de forma irresponsable, omitieron investigar con detenimiento, éste aparente síndrome, cuya regulación se contiene en el artículo 323 septimus del Código Civil para el Distrito Federal, sin prever que en la práctica judicial, generará tres consecuencias trascendentes:
 - a) La acreditación de su existencia y aceptación científica.
 - b) Los medios de prueba para corroborar la existencia científica.
 - c) El valor probatorio de tales medios de prueba.
- 9. La falta de reconocimiento científico de la alienación parental, como trastorno psiquiátrico, es una limitante para su regulación por los poderes legislativos de las entidades federativas. Sin embargo, la ausencia de regulación específica, no limita a demandarla civilmente, por tratarse del control y manipulación generada en los descendientes, por un progenitor en contra del otro, conductas previstas en la modalidad de violencia psicoemocional.

- 10. De igual forma, son preocupantes otros aspectos, contemplados en el artículo 323 *septimus in fine* de la ley sustantiva civil para el Distrito Federal, tales como:
 - a) El hecho de que un especialista deberá diagnosticar este trastorno, el cual reitero no está avalado por la comunidad científica internacional en el ámbito psiquiátrico. ¿De qué especialista se puede tratar?
 - b) La intervención del departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para evaluar a otros parientes para la guarda y custodia provisional del menor. ¿Cómo se les evaluará?, ¿con pruebas psicológicas?, ¿tendrán valor probatorio?
 - c) Se prevé la creación del Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para proporcionar tratamiento a los menores alienados. Al respecto, lo insto a reflexionar ¿Cómo se puede explicar la incorporación de este departamento en la estructura del servicio médico forense del poder judicial del Distrito Federal? Sí la alienación parental no es aceptada por la medicina psiquiátrica.
- 11. De acuerdo a la redacción de la última parte del artículo 323 *septimus* del Código Civil para el Distrito Federal, se deduce que los órganos jurisdiccionales de la capital del país, pretenderán acreditar la existencia de la alienación parental mediante pruebas psicológicas. ¿Será posible?
- 12. Las pruebas psicológicas no son medios de prueba fidedignos, para acreditar la alienación parental, pudiéndose objetar en juicio, bajo argumentos tales como: la psicología no es un área del conocimiento perteneciente a las ciencias exactas, su naturaleza es experimental, al estar basadas en la observación de casos clínicos, y por ende, ser subjetiva y carecer de fundamento en el método científico. ¹⁸

Por el contrario, la psiquiatría, sí es una disciplina médica especializada en el comportamiento y patologías humanas, las cuales pueden diagnosticadas con estudios basados en el método científico.

¹⁸ *Cfr.* Criterios Jurisprudenciales: Prueba científica. Su justificación y validez en la resolución de conflictos jurídicos. Núm. 2003363. I.4o.A.16 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, p. 2263; Conocimientos científicos. Características que deben tener Para que puedan ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de emitir su fallo. Núm. 173072. 1a. CLXXXVII/2006. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. t. XXV, Marzo de 2007, p. 258.

En otro orden de ideas, es menester la reflexión de la adición del fenómeno social de la alienación parental en el Código Civil capitalino, en la ley adjetiva civil del Distrito Federal, por ser el ordenamiento jurídico, mediante el cual se logra la aplicación del derecho sustantivo.

El numeral 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, confiere a los juzgadores familiares, amplias facultades para intervenir de oficio en controversias de violencia familiar.

Específicamente, en materia de guarda custodia, así como de régimen de visitas, los jueces tienen la potestad, de solicitar la comparecencia de los menores, a quienes deberán escuchar, en presencia del ministerio público y del representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (denominado asistente de menores del DIF). La valoración de dicha comparecencia, deberá realizarse considerando factores tales como: su edad y madurez; la autenticidad de lo expresado; y la posible influencia de alguno de sus progenitores en lo dicho por el menor.

La correcta apreciación de estos aspectos, requiere evidentemente del auxilio de otras áreas del conocimiento, como son la psiquiatría y el trabajo social profesional, para evaluar de forma integral, las aptitudes y personalidad del padre, la madre y los descendientes, así como las circunstancias especiales de la familia. Por desgracia y a pesar de las amplias facultades jurisdiccionales, para ordenar pruebas para mejor proveer, los jueces familiares del Distrito Federal, se abstienen de decretar su práctica.

Y es lamentable, que generalmente confieran la guarda y custodia de los descendientes, a sus madres, sin haber efectuado ninguna verificación, porque aun cuando emiten sus resoluciones judiciales, con fundamento en el artículo 282, apartado B, fracción II, párrafo tercero de la ley sustantiva civil del Distrito Federal, a la siguiente literalidad:

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos (...)

Tales determinaciones jurisdiccionales, obedecen en particular y están íntimamente vinculadas, al rol de género histórico, social y culturalmente asignado a las mujeres y a la idea prejuiciosa, de la correspondencia del cuidado de los vástagos a sus madres, por una aptitud natural.

La asignación del cuidado de los descendientes a la madres no puede generalizarse, porque en la práctica se ha demostrado en múltiples ocasiones, la conveniencia y mejor aptitud de los hombres, para detentar éste relevante derecho-deber.

IV. REPERCUSIONES PSÍQUICAS Y SOCIALES DE LA ALIENACIÓN PARENTAL

La alienación parental provoca diversos males sociales y de salud física y psíquica a los implicados, especialmente a los menores, en quienes comúnmente se presenta:

A nivel fisiológico, alteraciones en los patrones de alimentación; sueño; conductas regresivas, inapropiadas para su edad, como la falta de control de esfínteres, sin importar la edad. En el ámbito académico, disminución del rendimiento escolar; falta de atención e interés; apatía y abandono de los estudios.

En el contexto de la psiquiatría, es común, la ausencia afectiva; abandono; trastornos de identidad y de imagen; desesperación; inseguridad; baja autoestima; sentimientos de culpabilidad y vacío; aislamiento; comportamientos violentos; falta de control de impulsos; nula tolerancia a la frustración; uso de drogas; depresión crónica; propensión al suicidio; e integración a bandas delictivas; por mencionar algunos.¹⁹

Y a la larga, lo más grave es la repetición de ese patrón conductual, pues esos menores victimizados, tienen una alta probabilidad de repetir con sus descendientes actitudes alienantes, generándose así un serio impacto social a futuro, al ser conductas cíclicas repetidas de generación en generación.

Por otra parte, para el progenitor alienado, las consecuencias también son devastadoras, porque la pérdida emocional, rechazo y odio de sus descendientes, tiene repercusiones indescriptibles de dolor, impotencia y confusión, condenándolos a padecer depresión crónica y en algunos casos, puede detonar hasta en suicidio.²⁰

¹⁹ *Cfr.* Soto Lamadrid, Miguel Ángel, "Síndrome de Alienación Parental... *op. cit.*, p. 178; Rodriguez Quintero, Lucía, "Alienación parental y derechos humanos... *op. cit.*, p. 89; Aguilar Cuenca, José Manuel, *S. A. P. Síndrome de Alienación Parental... op. cit.*, pp. 163-176.

²⁰ Cfr. Vaccaro, Sonia y Barea Payueta, Consuelo, El Pretendido Síndrome... op. cit., pp. 31-41.; Major, Jayne, Parental Alienation Syndrome, Estados Unidos, 17 de junio de 2008. Disponible en: http://www.parentalalienationcrisis.org/index.asp?pageid=65505

V. Conclusiones

PRIMERA. En las disoluciones matrimoniales o de pareja, es indispensable no involucrar a los descendientes, los progenitores son los principales responsables de velar por el interés superior de sus vástagos.

Segunda. Ningún menor debe ser sometido a elegir entre sus progenitores, pues la disolución del matrimonio, del concubinato o simplemente de la pareja, no significa en lo absoluto, el rompimiento del vínculo con sus descendientes, quienes tienen el derecho de mantener con ambos, una relación armónica y estrecha de cariño y respeto.

Tercera. La alienación parental es una forma de violencia psicoemocional, ejercida principalmente por un progenitor a sus descendientes, cuando existen crisis en la pareja, sin importar sí todavía cohabitan o no, con la finalidad de impedir, obstaculizar, destruir y/o manipular, a sus hijos e hijas, en contra del otro procreador.

Cuarta. La alienación parental es un fenómeno destructivo, de consecuencias devastadoras para el sistema familiar implicado y la sociedad, el rompimiento del vínculo afectivo entre uno de los progenitores y sus descendientes, no sólo perjudica a niñas, niños y adolescentes, sus efectos también dañan al padre alienado, y a la larga al padre alienador, con secuelas irreversibles, como son la depresión, y en ocasiones extremas, hasta el suicidio.

QUINTA. Aun cuando, la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría, desconocen la existencia médica psiquiátrica de la alienación parental, calificándola de ser pseudo-científica, lo cierto, es que quienes nos hemos desempeñado como funcionarios judiciales y abogados postulantes, somos testigos presenciales, de la existencia de este fenómeno social.

Sexta. En virtud de que la alienación parental no está científicamente admitida como trastorno, síndrome ni patología psiquiátrica, es riesgosa su regulación, por el peligro de objetar su existencia. Sin embargo, considero la posibilidad de demandar o denunciar las conductas alienantes, bajo el argumento y fundamento de constituir una forma de violencia psicoemocional.

VI BIBLIOGRAFÍA

Legislación

Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Última reforma de 18 de agosto de 2014. Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html

Criterios jurisprudenciales

Prueba científica. Su justificación y validez en la resolución de conflictos jurídicos. Núm. 2003363. I.4o.A.16 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, p. 2263; Conocimientos científicos. Características que deben tener para que puedan ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de emitir su fallo. Núm. 173072. 1a. CLXXXVII/2006. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. t. XXV, Marzo de 2007, p. 258.

Doctrina

AGUILAR CUENCA, José Manuel, S. A. P. Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, España, Almuzara, 2009.

CÁRDENAS MIRANDA, Elva Leonor, *Instrumentos Internacionales en Relación con la Familia y sus Miembros*, México, Porrúa, 2011.

Casillas Macedo, Héctor Samuel, "Realidad y Riesgos de la Alienación Parental de los Menores de Edad en la Administración de Justicia en Materia Familiar", en *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012.

González Contró, Mónica, "Los Derechos Fundamentales del Niño en el Contexto de la Familia", en *Panorama Internacional de Derecho de Familia. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. I, México, IIJ-UNAM, 2006

González Martín, Nuria, "Convivencia Paterno-Materno Filial en el Panorama Internacional: Un Acercamiento en Torno a la Sustracción de Meno-

res, Alienación Parental y Mediación Familiar Internacional", en *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012.

González Reguera, Elizabeth, "Guarda y Custodia del Menor", en *Panorama Internacional de Derecho de Familia. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. I, México, IIJ-UNAM, 2006.

MIRANDA, Carlos Reinaldo, "Síndrome de Alienación Parental", en *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012.

Rodríguez Quintero, Lucía, "Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones", en *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012.

Soto Lamadrid, Miguel Ángel, "Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa", en *Alienación Parental*, 2ª ed., México, CNDH, 2012.

TEJEDOR HUERTA, María Asunción, *El Síndrome de Alienación Parental:* una forma de maltrato, España, EOS Gabinete de Orientación Psicológica, 2006.

Vaccaro, Sonia y Barea Payueta, Consuelo, *El Pretendido Síndrome de Alienación Parental. Un Instrumento que Perpetúa el Maltrato y la Violencia*, España, Desclée de Brouwer, 2009.

Documentos electrónicos

AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION, *Toronto Judge Cites Parental Alienation in Child-Custody Case*, Estados Unidos, 2009. Disponible en: http://www.apa.org/monitor/2009/04/alienation.aspx

American psychiatric association, *Mental Health Topics*, Estados Unidos, 2012. Disponible en: http://www.psychiatry.org/mental-health/key-topics/all-topics

Darnall, Douglas, New definition of Parental Alienation. What is the Difference Between Parental Alienation (PA) and Parental Alienation Syndrome (PAS)?, PsyCare Inc. 08/09/2011. Disponible en: http://www.parentalalienation.org/

Darnall, Douglas, *Three Types of Parental Alienators*, PsyCare Inc. 08/09/2011. Disponible en: http://www.parentalalienation.org/articles/types-alienators.html

ESCUDERO HAFS, Antonio, et. al., "La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner SAP "Terapia de la Amenaza", Revista de la Asociación

Española de neuropsiquiatría, España, 2008, vol. 28, núm. 102. Disponible en: http://revistaaen.es/index.php/aen/article/view/16031/0.

Gardner, Richard A., *Denial of the Parental Alienation Syndrome Also Harms Women*, American Journal of Family Theraphy, 30-3, 2002, pp. 191-202. Disponible en: http://www.fact.on.ca/Info/pas/gard02a.htm

Major, Jayne, *Parental Alienation Syndrome*, Estados Unidos, 17 de junio de 2008. Disponible en: http://www.parentalalienationcrisis.org/index.asp?pageid=65505

Manifiesto y firmas, *Profesionales de Medicina y Salud Mental ante el Fenómeno Psicológico Legal del Pretendido Síndrome de Alienación Parental (SAP)*", Manifiesto y Firmas, España, 2 de diciembre 2007. Disponible en: http://firmasmanifiesto.blogspot.mx/

Organización mundial de la salud, *Maltrato Infantil*, España, agosto de 2010. Disponible en: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs/50es/

PSICOLOGÍA Y COACHING PSICOAREA, Clasificación internacional de enfermedades mentales de la OMS CIE-10, Estados Unidos, 11 de agosto de 2013. Disponible en: http://psicoarea.org/cie_10.htm

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, España, 25 de mayo de 2011. Disponible en: http://sindromealienacion.blogspot.mx/2011/05/alienacion-parental.html

TEJEDOR HUERTA, María Asunción, *Actores protagonistas del síndrome de alienación parental*, España, 2006. Disponible en: http://psicologiajuridica.org/psj245.html

World health organization, *Health topics*, Estados Unidos, 2012. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_joomlabook&Itemid=260&lang=en